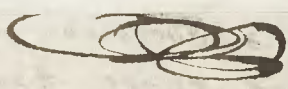


Vida en el de 1748, prohibiéndose
 van de otros Caudales ni aplicados
 a otros objetos, que otros. Pese min-
 las reales disposiciones. Hac. Reporo
 tables de los Trece, sin Reintegro,
 quienes deben cuidar de una buena
 administracⁿ, vago las Reglas q.
 prescribe la M. M. M. M. y otras.
 comunicada por esta Subdelegacion
 Nal. cuya inteligencia, eligiendo
 la villa uno de los dos medios se sen-
 taria contestarme, manifestando su
 deliberacⁿ; y caso de elegir el enca-
 berante, se servira no omitir por ning^o
 Epo. la Remesa de la Enca. para
 dar yo el correspondiente aviso al men-
 cionado for subdeleg. q. echo
 menor sig. ya no se halla era
 quando este punto interese al
 M. sero.

Y igualmente se pondra la Vi.



Leon Navarro
 Subdelegado

Otro 27

sin embargo se ha eno citado conforme manda el pre-
 cedente auto acordado en 24 Regidores, Diputados, y Sindico, con los
 Jurados, y ha eno presentado su interdic. al dia de la senedia, no
 han concurrido mas interdic. q. D. Juan Antonio de la Cruz,
 y D. Joaquin de la Cruz. Regidores, y D. Juan de la Cruz
 Excmo, por lo q. no ha rodido celebrarse tanto. Tenras
 vista manda la Real Cedula, y q. se acuerde la citac. ha-
 vendose el auto acordado en torando arretrayamos de mayo de
 mil ochocientos...

